

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DECAL.

Manizales, 13 de enero de 2026

Señor (a)
USUARIO ANONIMO
Email: veeduriaarmadenuncia@gmail.com
Arma Caldas

Asunto: Notificación por aviso Solicitud No. 813398-20251222

La suscrita Jefe de la Oficina de atención al Ciudadano (E), en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2º del artículo 69 – notificación por aviso, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No GS-2026-003954-DECAL de fecha 24 de diciembre de 2026, signado por el señor Intendente Jefe Luis Carlos Carranza Colorado Comandante Subestación de Policía Arma mediante el cual se da respuesta a la solicitud Ticket 813398-20251222 presentada por Usted a través de nuestros medios institucionales como "la web pública PQRS", toda vez que al enviar la respuesta al correo llega como acuse "No se encontró veeduriaarmadenuncia en gmail.com"

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: <https://www.policia.gov.co/Policia Metropolitana de Manizales/Notificaciones>, desde el 13 de enero de 2026 a las 17:00 horas y será retirado el 20 de enero de 2026 a las 17:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del dia hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su queja, permanecerá a su disposición en la Oficina de Atención al Ciudadano del Departamento de Policía Caldas, dependencia ubicada en la carrera 25 No. 32-50 barrio linares.

Atentamente,


Intendente. NATALIA MEJÍA BUITRAGO
Jefe Oficina Atención al Ciudadano (E)



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CALDAS
SUBESTACION DE POLICIA ARMA**

GS-2025- / DISPO-ESTPO 1.10

2444221415

Aguadas, 24 de diciembre de 2025

Señora
veeduriaarmadenuncia@gmail.com
Arma Aguadas, Caldas

Asunto: respuesta a reclamo Ticket No. 813398-20251222

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de brindar respuesta a la queja del asunto, interpuesta a través de nuestros canales institucionales "Web pública PQRS", remitida a este comando por competencia, mediante la cual expone en síntesis que, "Le genera inconformismo y preocupación situaciones que afectan la convivencia, tales como el consumo de estupefacientes en el parque principal y el barrio Melequindo, así como el uso de pólvora y la percepción frente a la labor policial" conforme a lo anterior y encontrándonos dentro de los términos conferidos por la ley 1755 del 2015, le indicaremos lo siguiente:

En nombre del Departamento de Policía Caldas y en cabeza de este Comando de subestacion, agradecemos su confianza y credibilidad en nuestra institución al poner en conocimiento este tipo de situaciones, seguros de que se traducirá en una acumulación de experiencias y aprendizajes para la mejora continua en el servicio de policía y comportamiento de nuestros institucionales; por lo tanto, una vez tuvimos conocimiento del requerimiento de referencia, se iniciaron los protocolos internos para la atención de PQRS que tiene predisposto la institución.

Es menester indicarle que, para el caso objeto de este alzamiento, los elementos materiales probatorios allegados en su escrito, no solo fueron insuficientes, sino además inexistentes para que coadyuven a determinar la existencia de comportamientos inadecuados u omisivos que se encuadren en una conducta punible (delito) o falta disciplinaria; entonces, para su enteramiento este tipo de quejas anónimas debe acompañarse de pruebas que permitan establecer las aparentes conductas irregulares; en atención a las normas que regulan el asunto, esta particularidad cuenta con una carga adicional que debe superarse tal y como lo establece, la Ley 1952 de 2019 en su artículo 86, así:

ARTÍCULO 86. OFICIOSIDAD Y PREFERENCIA. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la

suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocado el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final...

A la luz del inciso primero del artículo citado, se precisó que la acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad o por queja formulada por cualquier persona y No procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

En igual sentido, el numeral 1º del artículo 27 de la Ley 24, impuso de manera general la inadmisión de los escritos anónimos como fundamento para comenzar un procedimiento disciplinario. Pero, el artículo 38 de la Ley 190 exceptuó esa regla cuando determinó que si existían medios probatorios suficientes sobre la comisión de una infracción disciplinaria que permitiera adelantar la actuación de oficio esta debía iniciarse.

En conclusión, de lo antecedido cobra realce el motivo por el cual esta subestación, no adopta decisión diferente, por la presunta infracción de los funcionarios a nuestro régimen disciplinario o a su omisión en el ejercicio de la actividad policial sin embargo, como lo regula la materia, puede usted aportar nuevos elementos que nos conlleven a determinar la supuesta transgresión a nuestro estatuto disciplinario o al ordenamiento penal, por parte de los policiales adscritos al centro poblado de Arma, con la firme convicción de iniciar las actuaciones que en derecho correspondan.

Ahora bien, con el ánimo de no restar credibilidad a lo manifestado en su escrito, en cabeza del suscrito comandante de subestación, de manera inmediata, impartió órdenes precisas orientadas a fortalecer la seguridad y afianzar la confianza con la comunidad del corregimiento de Arma.

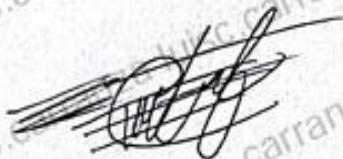
En cumplimiento de estas disposiciones, la Subestación de Policía Arma ha intensificado las actividades operativas mediante la ejecución de puestos de observación en puntos estratégicos, con el fin de incautar material pirotécnico y adelantando campañas preventivas para mitigar los riesgos asociados a su uso y manipulación; paralelamente, se han incrementado los procedimientos de registro, control e identificación de personas en los lugares con mayor afectación de consumo con el propósito dar aplicabilidad a lo estipulado en la ley 1801 de 2016 y/o llevar ante la autoridad competente a quienes infrinjan la ley penal por cuestiones de sus actuaciones.



Por último, dejo a disposición el número asignado a la zona de atención de su jurisdicción 3122690644 y 3167510043, medio a través de los cuales podrá informar oportunamente cualquier afectación a la convivencia y/o seguridad ciudadana.

Finalmente le reiteramos nuestra disposición para atender sus Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos y Sugerencias del servicio de policía, seguros de que éstas son de ayuda para un mejoramiento continuo en el servicio constitucional y legal que estamos llamados a prestar a nuestros conciudadanos y sobre todo reafirmando el compromiso para contribuir efectivamente a la convivencia pacífica en el corregimiento de Arma, esperando haber dado trámite satisfactorio a su requerimiento.

Atentamente,



Intendente Jefe **LUIS CARLOS CARRANZA COLORADO**
Comandante subestación de Policía Arma

Anexo(s): No

Elaboró: **U. LUIS CARLOS CARRANZA**
ESTPO SUBPO.

Revisó: **U. LUIS CARLOS CARRANZA COLORADO**
ESTPO SUBPO.

Fecha de elaboración: 10/01/2026
Ubicación: D:UJ LUIS CARRANZA|PQRS

Carrera 5 N° 12-35 Plaza Principal
Teléfono 3167595105
decal.sanfelix@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA